

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Con fecha 4 del corriente he aprobado el expediente de la mina *La Nieves*, sita en Horcajuelo de la Sierra, concediendo al Registrador las 12 pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 37 de la ley.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Con fecha 4 del corriente he aprobado el expediente de la mina de hierro *La Riqueza*, sita en Bustarviejo, concediendo al Registrador D. José Iglesias Herrero, las 12 pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 37 de la ley.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Con fecha 4 del corriente he aprobado el expediente de la mina denominada *Santa Brígida*, sita en Hoyo de Manzanares, concediendo al Registrador Don José Fernández de Castro las 24 pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público á los artículos 37 de la ley.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Con fecha 4 del corriente he aprobado el expediente de la mina denominada *La Verdad*, sita en Horcajuelo de la Sierra, concediendo al Registrador D. Manuel de Francisco y Butragueño las 18 pertenencias demarcadas.

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Con fecha 4 del corriente he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro denominada *Esperanza*, sita en Bustarviejo, concediendo al Registrador Don José Iglesias Herrero las 12 pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 37 de la ley.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Transcurrido el plazo que previene la ley sin que el interesado D. José Iglesias Herrero haya presentado el papel correspondiente al reintegro del derecho de pertenencias y pago del título de la mina *La Llave*, sita en Bustarviejo, he declarado fenecido el expediente de la misma.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación provincial.

Sesión de 3 de Diciembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores Diputados que asisten:

Calvo.—Casuso.—Cemboraín.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Guardamino.—Hernández Prieta.—Mejía.—Narbón.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sánchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde; se da lectura del acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta de que la Sra. Vicepresidenta de la Junta de Damas de Honor y Mérito da las gracias á la Diputación por haber adquirido 50 billetes de la rifa para construcción del templo de la Almudena, y la Corporación queda enterada.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que en una de las primeras sesiones del presente período preguntó si el Ayuntamiento de Madrid había pasado una comunicación acerca del acuerdo pidiendo la revisión de sus cuentas; que se le contestó que efectivamente se había recibido la comunicación, pero que no teniendo él noticia de que se hubiera leído en sesión pública pide á la mesa se dé cuenta de ella para que con arreglo al art. 75 de la ley se nombre una Comisión que entienda en el asunto.

El Sr. Presidente dice que cuando el Sr. Romero se sirvió hacer la pregunta tuvo el gusto de contestarle, y que hoy le tiene mucho mayor puesto que el Señor Romero dejó á su cargo dar cuenta del asunto cuando fuera oportuno, y en esta misma sesión se leerá el oficio y la Diputación acordará lo que estime oportuno.

El Sr. Romero Gil Sanz queda satisfecho.

El Sr. Cemboraín y España dice que la Diputación conoce los abusos que se cometen por la ignorancia ó credulidad de algunos pueblos que tienen créditos por cobrar, y desea saber, puesto que oficio-

samente conoce el proyecto que el Señor Presidente como Ordenador de pagos tiene, si sigue trabajando en el asunto para renunciar á toda iniciativa. Al mismo tiempo ruega al Sr. Presidente medite sobre la conveniencia de que se realicen los créditos que la Corporación tiene contra los pueblos, sin recurrir á los comisionados de apremio que tantos abusos cometen.

El Sr. Presidente dice que tiene mucho gusto en contestar á las preguntas del Sr. España; que en cuanto á la primera, él más que nadie desea que los pueblos hallen las mayores facilidades en sus liquidaciones, que para ello dirigió una circular, de la que en breve tendrán conocimiento los Sres. Diputados, creando una sección especial en la Corporación que haga estas gestiones de un modo económico; que los pueblos han respondido unos por escrito y otros de palabra, y en el momento se ocupa la Contaduría de redactar un proyecto que presentará á la Diputación para que ésta resuelva lo oportuno. Que en cuanto á la segunda cuestión, nada es más sensible á la Ordenación de pagos que tenerse que valer de los comisionados de apremios para que los pueblos paguen ya que son deficientes las escitaciones oficiosas y los trabajos de los Sres. Diputados. Que si algún Sr. Diputado tiene algún proyecto que remedie lo expuesto, él se alegrará mucho que hasta ahora el procedimiento que ha dado mejores resultados es el de las conferencias con la Ordenación de pagos, de las que los pueblos salen convencidos, y espera que por este medio llegará algún día en que no haya que mandar comisionados de apremio.

El Sr. Cemboraín y España da gracias al Sr. Presidente por sus contestaciones y dice que se encuentra dispuesto á coadyuvar á los proyectos del Sr. Presidente y que se reserva el derecho de presentar una proposición reglamentando las comisiones de apremio.

El Sr. Presidente dice que se va á dar lectura de la comunicación del Ayuntamiento.

Por un Sr. Secretario se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia remitiendo certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión de 22 de Octubre último sobre una proposición presentada para que «se nombre una Comisión de Señores Diputados provinciales que giren una visita de inspección al Ayuntamiento, revisen sus acuerdos, cuentas y servicios municipales, adopte las disposiciones convenientes, bien para mejorar la administración municipal si la encuentran deficiente, bien para conocer su veredicto legal de recta administración, si así lo estiman, de conformidad todo con lo prevenido en el art. 75 de la ley.»

El Sr. Fernández Gómez pide que quede sobre la mesa hasta la próxima sesión.

El Sr. García Lomas dice que no

siendo dictamen no lo permite el reglamento.

El Sr. Fernández P. de Soto dice que no hay dictamen y que no puede pretenderse más que pase á la Comisión correspondiente ó que, declarándose urgente el asunto, se discuta esta misma tarde.

El Sr. Presidente dice que la Mesa considera que es necesario pase el asunto á una Comisión ó se declare urgente para poder discutir.

El Sr. García Lomas dice que á virtud del art. 75 entiende que la Diputación no necesita escitaciones del Ayuntamiento para llenar su cometido.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que entiende lo contrario del Sr. García Lomas, creyendo que hay necesidad de nombrar una Comisión especial que emita dictamen sobre el acuerdo del Ayuntamiento, puesto que en él así se pide.

El Sr. Pérez de Soto dice que la Diputación recordará que varios Sres. Diputados con él suscribieron una proposición para que cumpliera lo que ahora pide el Ayuntamiento y fué desechada, opinando ahora que la Diputación debe sólo decir que queda enterada.

Los Sres. García Lomas, Romero Gil Sanz y Pérez de Soto rectifican.

El Sr. Presidente dice que á su juicio y antes de entrar en el fondo del asunto y para que la discusión pueda ser más correcta y reglamentaria, y no considerando el asunto urgente debe nombrarse una Comisión.

El Sr. Pérez de Soto dice que por la índole del asunto debe pasar á la Comisión de Gobernación.

El Sr. Serantes dice que no tiene inconveniente en que se acceda á lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto, pero que cree que la llamada á conocer de ello es la provincial.

El Sr. Pérez de Soto rectifica.

El Sr. Presidente dice que la índole especial del asunto entiende que debe pasar á una Comisión especial.

Se hace la pregunta oportuna y la Diputación acuerda se nombre una Comisión especial para entender en el asunto, y autoriza al Sr. Presidente para designar los Señores que deban formarla.

El Sr. Presidente propone para constituir dicha Comisión á los Señores siguientes: Sánchez Blanco, Cemboraín y España, Pérez de Soto, Sainz y Romero Gil Sanz, y la Diputación así lo acuerda.

Fomento.

Devolver á D. César Donoso, contratista de las obras de reparación del camino de Hortaleza á Canillas, la fianza que tiene depositada á responder de su compromiso, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo que señalaba la condición 8.ª del pliego de condiciones económico administrativo.

Proceder á la recepción definitiva del camino de Cobeña á la barca de Paracuellos, delegando para que la verifique á nombre de la Corporación en el Sr. In-

geniero Jefe de caminos provinciales, al que se ordena que con toda urgencia formule el oportuno proyecto de obras complementarias, que en su concepto sean necesarias para corregir los pequeños defectos que indica en su comunicación de 12 del pasado.

Que de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda se verifique el pago de la liquidación final en las obras de reparación del camino de Hortaleza á Canillas, con cargo á los créditos autorizados en el presupuesto del actual año económico, sin perjuicio de aumentarlo, si se cree necesario, al formar el próximo adicional, toda vez que por el estado de los créditos no podría realizarse si se aplicase al ejercicio anterior de 1882-83.

Autorizar á D. Aureliano Serrano y Ruiz para construir en terreno de su propiedad habitaciones para vivir y hornos para fabricación de tinajas, lindando con el camino de Chinchón á Villacanejos, ateniéndose á las condiciones siguientes: 1.ª Que la edificación se haga á la distancia de 2,50 metros de la arista exterior del camino en toda su fachada: 2.ª Que los hornos se sitúen á la mayor distancia del camino para evitar en lo posible las molestias de los humos. 3.ª Que nunca ha de interrumpir el camino, cuneta y zona de 2,50 metros con materiales de ninguna clase; y 4.ª Que si algún día fuviera que abrir paso á la fábrica por el camino, será obligación del propietario de la finca construir un caño sobre la cuneta para el paso de las aguas; previniendo al Alcalde de Chinchón que con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 19 de Enero de 1867 para la conservación y policía de las carreteras, en el párrafo segundo de su art. 32, cuide de impedir que dicho Sr. Serrano construya alguna ó algunas de las obras que por dicha disposición se marcan á menos distancia del camino que en las que en aquella se fijan.

Gobernación.

Informar al Sr. Gobernador de la Provincia que procede la aprobación de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural formadas por el Ayuntamiento de San Agustín en los términos que se solicita por ajustarse en un todo á las disposiciones vigentes.

Informar al Sr. Gobernador de la Provincia que procede la aprobación de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural formadas por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa en los términos que se solicita, por ajustarse en un todo á las disposiciones vigentes.

Terminada la orden del día dijo el Sr. Serantes: que tenía entendido que el contratista del trozo de carretera de Húmera á Boadilla había suspendido los trabajos por no haberse aun resuelto un expediente incoado en la Diputación; y rogaba á la Comisión, por ser en beneficio de los pueblos que atraviesa la carretera, se resolviera pronto y trajera para la próxima sesión una nota detallada del asunto.

El Sr. González y Fernández, en nombre de la Comisión de Fomento, dijo que á causa de haber estado ausente y enfermo ignoraba el estado del asunto porque se le preguntaba; pero que se enteraría y tendría sumo gusto en dar contestación al Sr. Serantes.

Se levanta la sesión, señalando el Señor Presidente como orden del día para el miércoles los asuntos que despachen las Comisiones.

El Presidente, Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón y J. de la Presilla.

Sesión de 5 de Diciembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ:

Sres. Diputados que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—García Lomas.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Moral.—Narbón.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez

Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario). Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde; se da lectura del acta de la anterior y queda aprobada.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Salamanca no puede asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Asimismo queda enterada de que la Comisión nombrada para informar sobre la pretensión del Ayuntamiento de que se nombre una Comisión de la Diputación para que inspeccione sus actos administrativos, ha quedado constituida eligiendo Presidente al Sr. Sánchez Blanco y Secretario al Sr. Sáinz.

La Diputación queda enterada de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados participando no haberse reunido el Cuerpo para informar los dictámenes contradictorios en el expediente de denuncia hecha por D. Domingo Enrique Achucarro, de bienes procedentes de la fundación de D. Jerónimo Villanueva.

El Sr. Sáinz Ruega á la Diputación provincial fije su atención acerca del contenido de la comunicación leída, que revela un síntoma de malestar en el Cuerpo de Letrados y que hace necesario que la Diputación se ocupe de reformar dicho Cuerpo, que se compone de 30 ó 40 individuos todos Letrados, y tratándose de un asunto importante no se han reunido más que doce individuos, el Decano tenga que decir que no puede obrar, porque no asisten á las sesiones. Esto nace de que son muchos, y de ahí las dificultades para venir á un acuerdo en sus reuniones, cree que la Diputación debe ocuparse preferentemente de estos cargos y nombrar un Cuerpo de Letrados por oposición que den lustre y esplendor, que tenga garantías estudios y estímulos para el trabajo.

El Sr. Presidente dice que está tan de acuerdo con las observaciones acertadas del Sr. Sáinz, que desde el momento que se dió conocimiento de esa comunicación, creyó que debía someter la resolución de esta cuestión á la Diputación, á fin de que determine lo más conveniente, que no existiendo Comisión para que del asunto entienda y conociendo, lo mismo el Sr. Sáinz que los demás Sres. Diputados, los medios reglamentarios para la reforma de ese Cuerpo tan útil para la Diputación, deja á su consideración que propongan lo que á juicio suyo crean más necesario.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que el Señor Sáinz no debe dudar que esa comunicación tiene que pasar á la Comisión de Beneficencia, puesto que arranca de ella el asunto; y pide que pase al estudio de dicha Comisión á fin de que formule lo que tenga por conveniente y que el Sr. Sáinz ha indicado.

El Sr. Sáinz da gracias al Sr. Presidente por sus manifestaciones y celebra que esté conforme con él, prometiendo provocar la cuestión en forma reglamentaria: que no estima como el Sr. Romero Gil Sanz que la Comisión de Beneficencia es la que debe tratar el asunto, porque no es Cuerpo consultivo, que está unido á esa Comisión, como lo son el Médico y el Farmacéutico, sino Letrados de la Diputación, y la prueba está en que muchos de los asuntos sobre los que dictaminan, no corresponden á la Comisión de Beneficencia. Entiende que deben ser Letrados consultivos de la Diputación, y ésta la que ha de nombrar esta Comisión *ad hoc* que proponga los medios que estime oportunos, para que la Corporación resuelva.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que se ha concretado al asunto de la comunicación, entendiéndolo como el Sr. Sáinz que corresponde á la Diputación reformar el Cuerpo de Letrados.

El Sr. Presidente dice que á juicio de la mesa lo que procede es decir: «Queda enterada la Diputación», y después los Sres. Diputados pueden hacer uso de su derecho, para la reforma del Cuerpo de Letrados.

El Sr. García Lomas dice que de acuerdo con la Mesa y haciendo uso de un derecho reglamentario, propone se nombre una Comisión especial.

El Sr. Presidente dice que cree no procede el nombramiento de Comisión, sino que en vista de la Comunicación: «Queda enterada la Diputación», la cual pondrá los medios reglamentarios para corregir estas dificultades.

Se entra en la orden del día.

Gobernación.

Se da lectura de un dictamen proponiendo se concedan 250 pesetas del fondo de calamidades públicas al Ayuntamiento de Ciempozuelos para atender á los enfermos pobres atacados de la viruela.

Se da cuenta de la siguiente enmienda: «el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión concediendo un auxilio de 250 pesetas al Ayuntamiento de Ciempozuelos.—Se conceden 500 pesetas al indicado pueblo por el concepto que expresa el dictamen.—Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Jerónimo del Moral.

El Sr. Sánchez Blanco, á nombre de la Comisión, dice que ésta acepta la enmienda, y sin más discusión queda aprobado el dictamen con la enmienda del Sr. Moral.

Se da cuenta del dictamen acerca del recurso de agravios de D. Ramón Gómez Góngora contra la cuota que el Ayuntamiento de Valdemaqueda exige á su representada la Sra. Duquesa viuda de Medinaceli por repartimiento y á petición del Sr. Valiño queda sobre la mesa.

Beneficencia.

Devolver á D. Manuel Guzmán, contratista que ha sido de drogas para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, las fianzas que tenía prestadas á responder de su contrato por haber terminado éste sin responsabilidad alguna.

Desestimar la protesta hecha por D. Braulio Navarro contra la adjudicación provisional del remate para el suministro de telas de hilo, algodón y lana para el Hospicio, adjudicando definitivamente el servicio á D. Eugenio Díez Hernández con la rebaja de 11 por 100 que hizo en su proposición.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de todos los tipos de fundición y demás necesarios para la imprenta del Hospicio, señalando para que tenga lugar el acto el día 20 del corriente.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de curtidors y demás de su clase necesarios en los talleres de zapatería y encuadernación del Hospicio, señalando para que tenga lugar el acto el día 20 del corriente.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de materiales necesarios para los talleres de sastrería y costura del Hospicio señalando el día 21 del corriente para que tenga lugar el acto.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de maderas de construcción necesarios en el taller de carpintería del Hospicio, señalando el día 21 del corriente para que tenga lugar el acto.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de todos los cristales y vidrios que se necesitan en el taller de vidriería del Hospicio, señalando el día 22 del corriente para que tenga lugar el acto.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de los materiales, herramientas y demás de su clase necesarios en los talleres de calderería, cerrajería, carpintería, y vidriería, del Hospicio, señalando el día 22 del corriente para que tenga lugar el acto.

Adjudicar definitivamente el remate para el suministro de paño de gris, inglesina y lienzo, á favor de D. Eugenio Díez por ser su proposición la más ventajosa.

Admitir la dimisión presentada por el Practicante de Medicina D. Enrique Morcillo, entendiéndose con fecha 4 de Julio del corriente año.

Se da cuenta de un dictamen proponiendo se autorice al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia para la ejecución de las

obras de renovación de seis maderos en el piso de la cocina de la sala cuarta de San Juan de Dios y reposición de baldosas en las enfermerías recién blanqueadas, cuyos gastos se calculan en 270 y 950 pesetas respectivamente.

El Sr. Sáinz dice que no se opone al dictamen de la Comisión, pero cree conveniente que se hagan algunas advertencias á los Arquitectos para que se procure por todos los medios que cuiden de fijar la cantidad exacta de las obras, por que ocurre á menudo que las obras ascienden á más que lo presupuestado y suplica á la Comisión procure hagan los Arquitectos un presupuesto que sea definitivo y exacto de las obras.

El Sr. Escobar dice que no habiendo combatido el dictamen el Sr. Sáinz, sólo por cortesía debe manifestar que las obras se harán con arreglo al presupuesto, del cual no puede extralimitarse: que podrá suceder que sea indispensable gastar mayor cantidad, pero esto no incumbe á la Comisión, puesto que el informe se adapta al presupuesto presentado.

El Sr. Sáinz da gracias al Sr. Escobar por su contestación é insiste en lo dicho.

Remitir al arrendatario de la Plaza de Toros relación de las obras de reparación que el Sr. Arquitecto manifiesta son necesarias en aquel edificio, á fin de que dicho arrendatario proceda á su ejecución de acuerdo con el Sr. Arquitecto.

Imponer la multa de 75 pesetas al contratista de leche de cabras por las repetidas faltas cometidas en el suministro y que se le aperciba con medidas más rígorosas en caso de reincidencia.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión sobre autorización de que concurren seis acogidos del Hospicio al teatro de Variedades, y á petición de los Señores Sáinz y Romero Gil Sanz, queda sobre la mesa.

Se lee el dictamen proponiendo se verifiquen exámenes para proveer plazas de Practicante.

El Sr. Fernández Gómez dice que no comprendiendo bien la frase empleada por la Comisión en su dictamen de que se admita á todos los aspirantes prueben ó no su suficiencia, deseo que por la Comisión se den algunas explicaciones.

El Sr. Escobar dice que con mucho gusto da las explicaciones que desea el Sr. Fernández Gómez, que se ha puesto el dictamen, lo mismo que los anteriores, y que considerando que con los aspirantes en condiciones no había número suficiente para las plazas vacantes, y como sólo se trata de un examen en el que se han de ver las condiciones de capacidad, por eso se ha hecho lo que en casos anteriores, admitir á todos, puesto que de este modo, habrá número suficiente.

Los Sres. Escobar y Fernández Gómez rectifican, y el primero, á nombre de la Comisión, retira el dictamen.

El Sr. Valiño dice que ha examinado el rumor de agravio formulado á nombre de la Señora Duquesa de Medinaceli contra la cuota que en Valdemaqueda se le exige por repartimientos, que había pedido quedara sobre la mesa y que está conforme en el dictamen renunciando á que quede sobre la mesa.

El Sr. Aguado pide quede sobre la mesa.

El Sr. Romero dice que examinado el expediente sobre salida de acogidos del Hospicio renuncia á que quede sobre la mesa, y el Sr. Sáinz, pide de nuevo quede sobre la mesa.

Terminada la orden del día se promueve un extenso y vivo debate entre los Sres. Cemborain y España y Sáinz con ocasión de haber pedido el último quede sobre la mesa el dictamen sobre salida de acogidos del Hospicio para tomar parte en una función teatral y en el que interviene varias veces el Sr. Presidente á causa de haberse vertido algunas frases que aquellos Señores consideran ofensivas, que después explican y retiran interviniendo también en el debate el Sr. Aguado para hacer una declaración.

El Sr. García Lomas pregunta á la Comisión de Personal cuándo va á dar dictamen sobre la provisión de las plazas

de delineantes y para las vacantes de Secretaría, prometiendo que insistirá en el particular hasta que se resuelva.

El Sr. Briones manifiesta que ha sido citado á la Comisión tres veces, que ha asistido á la Secretaría, pero que la Comisión no se ha reunido por falta de número.

Seguidamente se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para el viernes los dictámenes pendientes de discusión y los que despachen las Comisiones.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, Guillermo Gullón.—J. de la Presilla.

Administración de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Madrid.

Territorial.—Retracto de fincas.—Circular.

Por la Dirección General de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración la siguiente ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro del término de un año, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido la finca en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del art. 1.º el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal, todas las costas de ejecución y el interés de 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el día en que la Hacienda, por virtud de la adjudicación de la finca, entrará en su posesión.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso segundo pagarán también el principal, las costas de ejecución y un año de interés de demora á 6 por 100, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que dejó de pagarse la contribución.

Art. 6.º El pago de las fincas que se extraigan con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º se hará en la forma siguiente: el importe total de las costas de ejecución y la anualidad del 6 por 100 de intereses de demora con la mitad del débito principal en el acto de retraer las fincas, y la otra mitad del débito, al cumplir el año de haber entrado en posesión.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.»

En su virtud esta Administración la publica á fin de que por los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta Provincia se apresuren á darle la mayor publicidad posible fijando edictos y ejercitando todos los medios posibles para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales podrán hacer uso del derecho que se les concede por medio de instancia al Ilmo. Sr. Delegado en la que darán los mayores datos que puedan acerca de la finca á que se refieren.

Igualmente se previene á dichas autoridades municipales que deberán dar conocimiento á la Administración dentro del término del quinto día de haber dado cumplimiento á la presente en la parte que les refiere.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Ricardo Heredia.

Negociado de Estancadas.

Por el presente se hace saber al Ayuntamiento de Navarredonda queda de manifiesto en esta Administración y Negociado que se cita, por término de ocho días, el expediente de defraudación en el uso del sello del Estado, incoado contra los Ayuntamientos de dicho pueblo desde 1862 á 1882, por el Inspector del Timbre D. Antonio de Góngora, con el fin de que pueda ser examinado y aducir en su defensa los descargos que viere convenientes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del reglamento de procedimiento de 31 de Diciembre de 1881, bajo apercibimiento que en caso contrario, se sustancie el expediente y fallarse sin más audiencia.

Madrid 15 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Negociado de Rentas.

Por el presente se hace saber al Ayuntamiento de Lozoya, queda de manifiesto en esta Administración y Negociado que se cita, el expediente de defraudación en el uso del sello del Estado, incoado contra los Ayuntamientos de dicho pueblo desde el año de 1862 al 1883, por el Visitador de la Renta, D. Antonio de Góngora con el fin de que en armonía con lo que preceptúa el art. 80 del reglamento de procedimientos de 31 de Diciembre de 1881, pueda ser examinado, y aducir en su defensa lo que crea conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará el expediente y fallará sin más audiencia.

Madrid 15 de Enero de 1884.—El Jefe de la Administración.—Ricardo Heredia.

D. Pedro Zorita, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber que por providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1882 á 1883, por el concepto de territorial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero de 1884, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 11 de orden. D. Agapito Ro-

drigo.—Mitad de una tierra de cuatro fanegas, toda ella en este término y sitio, viñas de Anós, que lindan al Norte con Bruno Rodrigo; Este, Juan Rodrigo; Sur, Calisto de Torres, y Oeste, cerros; capitalizada en 266'67 pesetas.

Núm. 32. D. Cecilio Caballero.—Una tierra en el Salotres, de tres celemines, que linda al Norte, con Valentín García; Este, Francisco Escribano; Sur, José Pérez, y Oeste, camino; capitalizada en 233'33 pesetas.

Núm. 36. D. Celedonio González.—Mitad de una tierra de tres fanegas, Majada de los Pastores, que linda por el Norte, Faustino Martínez; Este, Casimiro; Sur, Federico Garrido; Oeste, Pedro Martínez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 47. D. Dionisio González.—Una tierra en el Salobre, de tres celemines; linda: Norte y Sur, Inés Illana; Este, camino, y Oeste, senda; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 77. D. Francisco Sánchez, Trillo.—Mitad de una tierra en la callejuela; linda: por el Norte, D. Manuel Cezar; Este, Miguel Martínez, Sur y Oeste, camino. Su cabida, dos fanegas. Capitalizada en 208'33 pesetas.

Núm. 89. D. Gregorio Alique.—Una tierra de seis celemines en el Tortero, que linda al Sur, Vicenta ó Benita Fernández; Mediodía, Lino Cuesta; Poniente, Benita Fernández, y Norte Juan Francisco Villalvilla; capitalizada en 66'67 pesetas.

Núm. 91. D. Hilarión Díaz.—Mitad de una tierra de cinco fanegas en la Peña Grande, que linda al Norte, Francisco Escribano; Este, vecinos de Carabaña; Sur, herederos, Alfonso Cabañas, y Oeste, Colada; capitalizada en 333'33 pesetas.

Núm. 101. D. Juan Gómez.—Una casa en esta población, plaza del Obispo; linda derecha, la calle; izquierda, Fermín Martínez, y espalda, Julián Zorita, herederos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 102. D. Juan Higuera.—Mitad de una casa en esta población, calle del Dómine; linda, por la derecha, calle; izquierda y espalda, con Florentino Sánchez Trillo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 107. D. José María Pérez Valle.—Mitad de una tierra en la Senda Cañamera, de cinco fanegas, que linda al Norte, Este y Oeste, cerros; Poniente, Julián Pérez; capitalizada en 480'33 pesetas.

Núm. 113. D. Juan Zorita, hermanos.—Mitad de una tierra en el Salobre, de nueve celemines, que linda al Norte, Ventura González; Este, Caceras; Sur, Vicente Ventura, y Oeste, Galo Martínez; capitalizada en 375'33 pesetas.

Núm. 114. D. José Martínez Díaz.—Mitad de una tierra en el Azafranar, de cinco fanegas; linda al Norte, Este y Sur, Cecilio Muñoz, capitalizada en 333'33 pesetas.

Núm. 116. D. Julián Sánchez Trillo.—Una tierra de dos fanegas en el arroyo de Anós, que linda al Norte, Galo Martínez; Este, cerros; Sur y Oeste, Bernardo Fernández; capitalizada en 266'67 pesetas.

Núm. 129. D. Mariano Díaz y Díaz.—Una tierra de nueve fanegas, ó sea su mitad de ellas en los Hijares; linda Norte, Félix Zorita; Este, camino, Sur, Faustino Martínez, y Oeste, Felipe Barbero; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 159. D. Pedro Sanz.—Mitad de una tierra de ocho fanegas en el sitio llamado Barranco del Peral, que linda por los cuatro vientos con cerros; capitalizada en 533'33 pesetas.

Núm. 169. D. Régulo Muñoz, su viuda.—Mitad de una tierra de cinco fanegas en los Linares; linda al Norte, José Pérez; Este, Juan Illana, y Sur, cerros; capitalizada en 333'33 pesetas.

Núm. 170. D. Remigio Velasco.—Un olivar de tres celemines, con doce tallos, en el cerro de las Colmenas; linda por el Norte con el monte; Este y Sur, Juan Centhe, herederos, y Oeste, Yermo; capitalizada en 183'33 pesetas.

Núm. 197. D. Vicente Rodrigo.—Mitad de una casa en esta población, calle del Boleo; linda por la derecha y la es-

palda, Manuel Muñoz; izquierda, Faustino González; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 206. D. Antonio de Lucas.—Una tierra de seis fanegas en las Matillas, que linda por el Norte, Valentín Ramiro; Este, Francisco Escribano; Sur, Manuel González; Oeste, Victorio Torres; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 211. D. Angel Ponte.—Una tierra de una fanega y seis celemines, Cañada Medranda, que linda al Norte, Federico Garrido; Este, Eustaquio González; Oeste, Ignacio Miranda; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 274. D. Manuel Martínez, herederos.

Núm. 278. D. Manuel Iglesias.—Una casa calle de las Heras, que linda por la derecha, Miguel Martínez; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda, Antonio García; capitalizada en 1.625 pesetas.

Núm. 294. D. Victorio Rivera.—Una tierra de tres fanegas nueve celemines, que linda con Eulogio Plaza; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 295. D. Victorio Torres.—Una tierra en el Tejote, de dos fanegas; linda á los cuatro vientos con cerros; capitalizada en 1.133'33 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brea á 29 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Pedro Zorita.—Por su mandado, el Comisionado, Julián Mota.

D. Pedro Zorita, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber: que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de Industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año 1884, á la hora de las diez á doce en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, en la forma que á continuación se expresa:

Número 6 de orden. D. José Martínez.—Mitad de una tierra con dos olivos en este término y sitio del Pino; que linda por Norte Mariano Sánchez, Este Evaristo Estefanía, Sur Anastasio Martínez y Oeste Calixto Torres; capitalizada en 183 pesetas 34 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brea á 29 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Pedro Zorita.—Por su mandado, el Comisionado, Julián Mota.

D. Mariano Pérez Bello, Alcalde constitucional de Fuenlabrada.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico, primer semestre de 1881 á 1882 por el concepto de territorial, sal y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año de 1884, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 58 de orden. D. Facundo Escolar y Escolar.—Una parte de casa en la calle del Norte, sin número, que mide 3.375 pies; y linda al O. Eugenio Escolar; al M. Lope Escolar; al P. con la calle del Norte, y al N. Guillermo Navarro: capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 299. D. Miguel Martín Abascal.—Una tierra en Mirafior, de cuatro fanegas de tercera clase: linda al O. Paula Pérez; al M. Mariano Montero; P. Mariano Pérez, y N. Paula Pérez: capitalizada en 1.933 pesetas.

Núm. 349. D. Mannel Montero de Juan.—Una tierra en Valdehortelanos, su cabida una fanega y cuatro celemines de quinta clase: linda al O. Nicasio Hernández; M. camino de Móstoles; P. Lucio González, y N. el barranco: capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 495. D. Cándido Ramos.—Una tierra en la Cruz Postrera del camino de

Fregacedos: linda á O. D. Juan Segundo Rojas; M. Pedro González; P. Antonio Fernández Alonso, y N. el camino de Fregacedos, su cabida seis fanegas diez celemines: capitalizada en 3.567 pesetas.

Núm. 528. D. Toribio García del Valle.—Una tierra en Valdehondillo, su cabida una fanega y seis celemines de quinta clase: linda con otras de Paula Pérez de Escolar y herederos de Saturnino Galva: capitalizada en 127 pesetas 67 céntimos.

Núm. 617. D. Juan de Francisco.—Una tierra en la Cuesta-Grande: que linda al O. Mariano Pérez; M. Jerónimo Montero, un bardelón, y N. el camino de Getafe: capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fuenlabrada á 24 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Mariano Pérez.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Antón.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta Municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, á las dos de su tarde, con objeto de ocuparse del servicio de transporte de materiales de las vías públicas de esta Capital, de una expropiación de terrenos para ensanche de la Costanilla de la Veterinaria y del suministro de piedra partida, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mercader Plana, natural de Tarragona, sin domicilio fijo, de 42 años, casado, Profesor de Ciencias, é hijo de José y de María, para que dentro del término de ocho días desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia en sumario que contra el mismo se instruye por amenazas á su esposa Amada Escuin; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio que haya lugar. Asimismo se encarga á las Autoridades Civiles y Militares procedan á la busca del mencionado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos

castaños, nariz y boca regular, bigote y barba también castaños y viste chaquet y pantalón de tricot color café y sombrero negro, todo muy usado; y caso de ser habido á su captura, poniéndole en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El Actuario, Juan Romero Marrodán.

Anuncios.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida, Réus y Tarragona.

Visado con el núm. 3.727.—Madrid 29 de Diciembre de 1883.—Está el sello de Registro de la Propiedad de esta Capital.

Núm. 1.824.—En la Villa de Madrid, á 11 de Diciembre de 1883, ante mí Don León Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta Villa, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Sr. D. José Oñate y Valcarce, que expresó ser de edad de 43 años, de estado soltero, Diputado y propietario, vecino de esta Villa, con habitación en la calle Mayor, núm. 122, y cédula personal, núm. 1.379, de quinta clase, librada el día 13 de los corrientes por el Administrador de esta Capital, que me ha exhibido y le he devuelto;

Y el Sr. D. Isidoro de Velasco y Palacio, que expresó ser de edad de 40 años, de estado soltero, propietario, vecino de esta Villa, con habitación en la calle del Lobo, núm. 5, cuarto principal, quien me ha exhibido y le he devuelto su cédula personal, núm. 646, de cuarta clase, librada el día 2 de Marzo de este año por el Administrador de esta Capital.

Intervienen como miembros del Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, domiciliada en esta Villa, Paseo de Recoletos, núm. 9, cuarto segundo, y Delegados especiales de dicho Consejo de Administración para formalizar este instrumento, según el acuerdo que tomó en su sesión del día 5 de Noviembre último, lo cual hacen constar con la certificación librada en 16 del mismo por el Sr. D. José Alonso y Morales de Setién, Secretario del propio Consejo, y visada por el Sr. Vicepresidente, que me entregan original para documentar esta escritura, la cual es como sigue:

«Certificación.—D. José Alonso y Morales de Setién, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, domiciliada en esta Corte.

Certifico que en el libro corriente de actas de dicho Consejo, y entre los acuerdos adoptados por el mismo en la sesión celebrada el día 5 del actual, aparece uno, que copiado á la letra dice así:

«El Consejo se enteró con satisfacción de la Real orden de 24 de Octubre último, aprobatoria de las juntas generales de accionistas ordinaria y extraordinaria celebradas el día 8 de Mayo próximo pasado, y en su consecuencia acordó:

Primero. Que se proceda, etc.
Segundo. Que se delegue en los Señores Consejeros D. José de Oñate y Don Isidoro Velasco para que firmen á nombre de la Compañía la nueva escritura social.»

Así resulta del libro original, á que me remito en caso necesario, y para que conste, de conformidad con lo que dispone el art. 44 de los estatutos, libro la presente, visada por el Señor Vicepresidente por ausencia del Presidente, y sellado con el de la Compañía, en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—El Secretario General, José Alonso y M. de Setién.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de Administración, F. Luque.—Está el sello de la Compañía citada.

Concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito.

Asegurándome los señores comparecientes, á quienes doy fe, conozco por las circunstancias expresadas, que se ha-

llan en el pleno uso de todos los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, libre y espontáneamente manifiestan.

Que la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, constituida por escritura solemnizada ante el infrascrito Notario, á 20 de Octubre de 1862, á su instancia fué declarada en estado de suspensión de pagos por auto de 20 de Agosto de 1872, que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo D. Felipe González Bernabé:

Que previos los trámites marcados por las leyes y por los estatutos de la indicada Compañía, ésta presentó al Juzgado la proposición de convenio aprobada por unanimidad absoluta en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada con asistencia del Delegado del Gobierno el día 11 de Febrero de 1873, cuya proposición de convenio así bien fué aprobada por el Juzgado en sentencia que dictó á 15 de Enero de 1881, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 116, correspondiente al día 26 de Abril del mismo año:

Que por el referido convenio habían de canjearse todos los títulos de crédito, obligaciones y acciones de la Compañía por las acciones nuevas que al efecto se deberían crear en núm. de 50.000 sin desembolso ninguno que verificar, ó lo que es igual, con todo su valor nominal satisfecho; previniéndose en otra de las bases del mismo convenio que á los tres meses de abierto el canje de esos valores, se convocase á junta general extraordinaria á los nuevos accionistas á fin de reconstituirse sobre las demás bases que tuvieran por conveniente la nueva Administración y deliberasen sobre las modificaciones que hubieran de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pudiera estimarse útil á los intereses de la Sociedad; y en su virtud el Consejo de Administración convocó á los accionistas de la Compañía á junta general extraordinaria, que tuvo efecto el día 8 de Mayo de este año de 1883, la cual adoptó, entre otros acuerdos acogerse al régimen de la ley de 19 de Octubre de 1869 y la reforma de los estatutos propuesta por el Consejo de Administración, autorizando á éste para que por las delegaciones que determinan los vigentes, eleve á escritura pública los acordados, ejecutando cuanto sea necesario para formalizarlos y ponerlos en vigor:

Que elevada al Gobierno de S. M. el acta de la junta general ordinaria de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, y la de la extraordinaria de los mismos, celebradas ambas por primera convocatoria en 8 de Mayo de 1883, por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en 24 de Octubre próximo pasado se trasladó al Sr. Presidente del Consejo de administración de dicha Compañía la Real orden de igual fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva de la Real orden de 24 de Octubre de 1883.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por parte de la Administración activa del Estado no se ponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general ordinaria y por la extraordinaria de accionistas de la expresada Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, celebradas el 8 de Mayo último, y disponer cese el Delegado del Gobierno cerca de dicha Sociedad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1883.—Pedro Acuña.

Lo inserto concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito, y que devolví á los señores comparecientes, supliendo su recibo la firma que pondrán en este instrumento:

Que los estatutos y reglamentos reformados y aprobados por la junta general extraordinaria de 8 de Mayo de 1883,

por los cuales ha de regirse y gobernarse en adelante la *Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona* y á que se refiere la Real orden cuya parte dispositiva se ha transcrito, se hallan consignados en el libro de actas de las juntas generales, sellado con el de la clase undécima y con el del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, según la nota puesta en el folio 1.º, libro de actas, número 8, visado por el Sr. Juez de primera instancia D. Carlos María Brú y refrendada por el Secretario D. Francisco Fernández de la Torre, en el cual aparecen dichos estatutos y reglamento, cuyo tenor literal es como sigue:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.

TITULO PRIMERO.

Denominación, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, y en especial conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyos estatutos serán los presentes.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona*.

Art. 3.º Tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Su duración será igual á la marcada en las respectivas leyes de concesión de los ferrocarriles de que consta la línea.

Art. 5.º Se propone como objeto de sus operaciones:

I. La construcción del ferrocarril de Lérida á Montblanch; la terminación del de Montblanch á Reus y Tarragona, y la explotación de la línea total de Lérida á Tarragona.

II. La construcción y explotación de las líneas ó secciones de camino de hierro inmediatas á la que acaba de expresarse, siempre que llegue á obtener su concesión ó transferencia.

III. Practicar su fusión con otras Sociedades de idéntica naturaleza en la forma que las leyes autoricen.

IV. Establecer todos los servicios de transporte por agua ó por tierra que en combinación con los caminos de la Compañía y para el aumento de su concurrencia estime conducentes.

V. Adquirir y aprovechar cualquiera mina de carbón de piedra, canteras, bosque ó terreno, así como los establecimientos que puedan convenir para la construcción y explotación más ventajosas de los caminos de la Sociedad.

TITULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 95 millones de reales, 25 millones de francos, representados por 50.000 acciones, de 1.900 rs., 500 francos, cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Art. 7.º La Sociedad podrá aumentar ó disminuir su capital por acuerdo de la junta general de accionistas, bajo las condiciones que las leyes determinan para cada uno de estos casos.

Art. 8.º La Sociedad podrá también emitir obligaciones al portador mediante acuerdo de la junta general de accionistas y con las condiciones que ésta determine dentro de los límites, formas y garantías que las leyes autoricen.

Art. 9.º Las acciones serán al portador; estarán redactadas, extendidas y formalizadas en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España y del extranjero, á lo menos en las de Francia; se cortarán de libros ó registros talonarios, numerándolas correlativamente, y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de Administración y el sello en seco de la Sociedad.

Art. 10. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Pueden ser accionistas, tanto los españoles como los extranjeros, y la posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general y de su Consejo de administración, tomados dentro de dichos estatutos.

Art. 11. Los accionistas tendrán derecho:

I. A los dividendos de beneficios que les correspondan después de deducidos todos los gastos y la parte tocante al fondo de reserva.

II. A una parte alícuota en el haber de la Sociedad en el caso de disolución de la misma.

III. A suscribir á la par las nuevas acciones que por aumento del capital se emitan, en proporción de las que cada uno tenga de la anterior ó anteriores concesiones.

IV. A todas las demás facultades que se asignan á favor de los accionistas en los presentes estatutos.

Cada acción es indivisible para entenderse con la Sociedad. El poseedor disfrutará todos los derechos que procedan de la misma, sin perjuicio de la participación que deba dar á terceras personas.

Respecto á las acciones que se extravíen se estará á lo que sea de derecho.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse para nada absolutamente en la administración directa; debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y cuentas sociales y á las resoluciones de las juntas generales respectivas.

TITULO III.

Administración.

Art. 13. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administración. También podrá ejercerse por un Director gerente de nombramiento del Consejo, con las facultades que para este caso le señalan los presentes estatutos y las demás que el Consejo crea conveniente delegar en él.

Sección primera.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 14. La junta general legalmente constituida representará á la totalidad de los accionistas.

Art. 15. Se compondrá de todos los socios que siendo poseedores de 30 acciones por lo menos se presenten á reclamar y á hacer uso del derecho de asistencia.

Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid en la Caja social, y en provincias ó en el extranjero en poder de los corresponsales de la Compañía las acciones que les den derecho de asistencia, con 15 días de antelación al designado para la junta general. Un resguardo nominal expedido por la Caja ó comisionado respectivo acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito. Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan derecho á la junta.

Los accionistas que tuviesen menos de 30 acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que los represente en la junta general.

Art. 16. La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad. Además habrá reunión extraordinaria siempre que juzgándola necesaria la convoque el Consejo de administración. También se celebrará necesariamente junta general extraordinaria siempre que lo solicite un número de socios cuyas acciones constituyan por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 17. Las convocatorias se anunciarán por avisos insertos con 30 días á lo menos de antelación en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos de Cataluña y del extranjero que el Consejo de Administración concepte oportunos.

Art. 18. La junta general quedará definitivamente constituida siempre que los

individuos presentes y representados reúnan entre todos á lo menos una cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 19. Si no concurrese número suficiente de socios para la celebración de la junta general, se hará una nueva convocatoria, con intervalo á lo menos de 12 días y á lo más de 20. En este caso queda reducido á ocho días el término señalado para el depósito de acciones que deben hacer los aspirantes á formar parte de la junta. En esta junta, resultado de segunda convocatoria, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, pero no podrán ocuparse de más asuntos que aquellos que se hayan expresado en la convocatoria.

Art. 20. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, á falta suya por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Administrador que el Consejo designe para reemplazarlos.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores, y en caso de que no acepten los sustituirán por su orden los que les sucedan en la mayor representación de acciones.

El Presidente y los escrutadores designarán el Secretario, formando todos la mesa, que hará la lista de los socios que tomen parte en la junta y el cómputo de votos que corresponda á cada uno, resolviendo cualesquiera dudas que ocurran por mayoría y decidiendo en caso de empate el Presidente.

Art. 21. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y de los que estén representados.

El número de 30 acciones da derecho á un voto, el de 60 á dos y así sucesivamente, adquiriéndose uno más por cada 30 acciones propias ó representadas.

Art. 22. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo ese derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Se exceptúan de aquella condición los maridos, que podrán asistir y votar por sus mujeres; los padres por sus hijos que tengan en la patria potestad; los tutores y curadores por sus pupilos, y los Administradores de establecimientos ó personas morales por sus respectivas representaciones, que podrán ejercer en la junta, aunque no sean accionistas por sí mismos.

Art. 23. La orden del día se fijará por el Consejo de Administración; pero habrán de comprenderse en ella las proposiciones que firmadas por 10 accionistas con voto fueren presentadas al mismo con dos días de antelación ó en el acto á la mesa de la junta general.

Art. 24. Corresponde á la junta general:

I. Nombrar á los individuos que han de componer el Consejo de Administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos que marcan los presentes estatutos.

II. Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía y sus negocios, que anualmente debe presentar el Consejo de Administración.

III. Aprobar ó desaprobado, oyendo previamente á una comisión del seno de la propia junta, las cuentas y balance de cada año, que también debe presentar el mismo Consejo.

IV. Tomar en consideración y discutir en el acto, si así lo estimase conveniente, las proposiciones que puedan presentarse por alguno ó algunos de los socios presentes.

V. Acordar en cada año, con presencia del balance general, y después de hechas las deducciones prevenidas en los presentes estatutos, los dividendos de beneficios repartibles.

VI. Resolver todas las proposiciones del Consejo de Administración respecto al aumento del capital social, disminución del mismo, emisión de nuevas acciones y creación de obligaciones al portador con hipoteca, préstamos hipoteca-

rios sobre las líneas, su fusión ó venta; á la prolongación de la existencia de la Compañía, á las modificaciones que crea oportuno introducir en los estatutos, y la disolución de la Compañía antes del término fijado para su duración si aquella se creyese necesaria.

VII. Finalmente, examinar, resolver y acordar lo conveniente sobre todos los demás puntos que especialmente se le asignan en los diversos artículos de estos estatutos y reglamentos.

Art. 25. Siempre que se reúna la junta general celebrará todas las sesiones que fuesen necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competan.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general obligarán á todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 27. Los acuerdos de la junta se extenderán en una acta, en que constará la lista de los individuos presentes y representados. Estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro después de aprobadas por el Consejo.

Cuando convenga justificar los acuerdos de la junta general, expedirá copias ó extractos el Secretario del Consejo de administración, autorizadas por el Presidente del mismo.

Art. 28. Con 15 días de antelación al de la junta general, los accionistas podrán enterarse en la Secretaría ó en la oficina que el Consejo designe al efecto de los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Sección segunda.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 29. El Consejo de administración se compondrá por ahora de 12 individuos nombrados por la junta general de entre los accionistas de la Compañía. Este número se reducirá al de ocho Consejeros, que será el definitivo á medida que ocurran vacantes por cualquiera de las causas expresadas en el art. 32.

Art. 30. Cada individuo del Consejo de Administración deberá depositar dentro de los ocho días de su nombramiento 50 acciones en la Caja de la Sociedad, que permanecerán en ella y serán inalienables durante todo el tiempo de su administración y hasta que las cuentas de la misma época sean aprobadas.

Art. 31. Los Administradores disfrutará la retribución fija y además la parte proporcional en los beneficios designados por la junta general. Los acuerdos de ésta sobre cualquiera de ambos extremos podrán ser modificados cuando la misma junta lo estime conveniente; pero servirán de regla solamente para las retribuciones posteriores á cada acuerdo.

Art. 32. La duración del ejercicio de los Administradores será de cuatro años, renovándose dos de ellos en cada año.

Las primeras renovaciones del actual Consejo comenzarán de consiguiente al cuarto año de su nombramiento, y se harán saliendo los individuos á quienes designe la suerte, y después de apurados los turnos de esta designación, saldrán los más antiguos. Si las vacantes ocurridas hasta la primera renovación no fuesen bastantes para dejar reducido al Consejo al número de ocho individuos fijado como definitivo por el art. 29, se hará entonces un primer sorteo para determinar los Consejeros que deberán salir como excedentes, y después se verificará otro sorteo entre los ocho restantes para señalar las vacantes que han de ser provistas por la junta general.

Todos los Administradores podrán ser reelegidos dentro del número de que deba quedar constituido el Consejo, sin que las facultades de la junta queden limitadas bajo ningún concepto para la provisión de los cargos que hayan de ser objeto de la misma.

Los casos de defunción, renuncia ó impedimento permanente de alguno ó algunos de los individuos del Consejo podrá éste reemplazarlos provisionalmente hasta la reunión de la primera junta general, que ratificará el nombramiento ó lo hará en otro accionista si así lo estimase conveniente.

En cualquier caso el individuo nombrado por estos motivos tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás, pero no durará en sus funciones por razón de tal nombramiento sino el tiempo que faltare para el desempeño de su cargo á la persona en cuyo reemplazo sea designado.

Estos nombramientos para reemplazar á los Consejeros que cesaren por causas indicadas no tendrán lugar respecto de los excedentes del número señalado en el párrafo segundo del art. 29, cuyas plazas serán amortizadas tan luego como ocurra su vacante.

Art. 33. El Consejo de administración elegirá anualmente en la sesión inmediata posterior á la de la junta general de accionistas un Presidente y un Vicepresidente entre sus individuos; estos cargos durarán un año; pero podrán ser indefinidamente reeligidos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará á aquel de sus individuos que ha de desempeñar sus funciones.

Art. 34. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y á lo menos una vez en cada mes.

También se reunirá siempre que dos de sus individuos lo reclamen del Presidente.

Art. 35. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Para que haya acuerdo se necesita la concurrencia personal á lo menos de tres de sus individuos.

Art. 36. Los individuos del Consejo de Administración podrán ser españoles ó extranjeros; pero el número de estos últimos no podrá exceder de tres.

Todos podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por cualquiera de sus colegas, confiando por escrito su delegación. Ningún individuo del Consejo podrá sin embargo desempeñar más de dos de estas delegaciones.

Art. 37. Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en actas firmadas por el Presidente ó quien haga sus veces y dos de los Administradores que hayan asistido á la sesión.

Las copias ó extractos de dichas actas para que hagan fe han de ser firmadas por el Secretario del Consejo de Administración ó un Administrador, y autorizadas con el visto bueno del Presidente ó del Vicepresidente en defecto suyo.

Art. 38. Al Consejo de Administración compete:

I. Proponer á la Junta general toda creación y emisión de acciones y obligaciones de la Sociedad y contratación de empréstitos que lleven hipoteca de los ferrocarriles pertenecientes á la misma y todas las demás operaciones ó decisiones que corresponda acordar á la misma Junta.

II. Celebrar y autorizar toda clase de pactos y contratos no reservados expresamente á la junta general con cualesquiera empresa ó personas para la ampliación ó realización de los objetos sociales, en combinación ó sin ella con otros servicios y caminos.

III. Nombrar al Director gerente cuando lo considere conveniente, ya de entre los individuos de su seno, ó ya haciéndolo en cualquiera otra persona; suspenderle, separarle y determinar la fianza que deba prestar como garantía del buen desempeño de su cargo, así como el sueldo que deba disfrutar.

IV. A propuesta, ú oyendo al Director gerente cuando le haya, nombrar y separar á todos los agentes y empleados de la Compañía; aplicar el tanto por 100 que para estímulo y parte de recompensa de los mismos acordase la junta general; fijar sus atribuciones, deberes y sueldos ó gratificaciones, como también la fianza que hayan de prestar aquellos que deban darla.

V. Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad ó inspeccionar los actos del Director gerente cuando le haya y de los empleados; cuidando que en todo caso

se cumplan puntualmente los estatutos y reglamentos.

VI. Fijar las tarifas de precios de transportes y toda clase de servicios dentro de los límites prescritos en los pliegos de condiciones respectivos y sometiendo dicha fijación á las disposiciones que rigen ó rigieren en lo sucesivo en la materia.

VII. Examinar la cuenta anual que deberá formar el Director gerente cuando le haya, corregirla según proceda y presentarla con la oportuna Memoria á la junta general ordinaria de accionistas.

VIII. Determinar la inversión de los fondos disponibles y hacer toda clase de contratos conducentes al objeto de la Compañía, otorgando las correspondientes escrituras con hipoteca ó sin ella, cancelándolas y autorizando en su caso la comparecencia en juicio en nombre de la Sociedad.

IX. Acordar toda compra de muebles y atender á todos los gastos necesarios para el establecimiento de la Compañía y sus dependencias.

X. Finalmente desempeñará todas las funciones y ejercerá todos los actos anejos á la administración, gobierno y representación de la Sociedad que sean precisos ó convenientes para el mejor régimen y prosperidad de la misma, excepto las que quedan reservadas á la junta general ó las que por su índole competan al Director gerente cuando le haya ó á los empleados de la Compañía.

Art. 39. El Consejo podrá delegar sus facultades en uno ó más de sus miembros, ya de un modo general ó ya de un modo especial y para objetos determinados. Podrá igualmente constituir su mandato en personas ajenas á la Sociedad siempre que lo crea necesario.

Art. 40. Fuera de los casos de delegación ó mandato acabados de expresar todos los contratos y actos obligatorios para la Sociedad, fuera de las órdenes de servicio y correspondencia ordinaria de que se hablará más adelante, habrán de firmarse por dos Administradores, ó por un Administrador y el Director gerente de la Sociedad cuando le haya.

Art. 41. Los individuos del Consejo de Administración, lo mismo que el Director gerente en su caso, no contraen por razón del desempeño de su cargo ninguna obligación personal ni responden de los compromisos de la Sociedad; únicamente responden del buen desempeño de su cometido con arreglo á los estatutos.

Sección tercera.

DIRECTOR GERENTE.

Art. 42. El Director gerente será nombrado y separado libremente por el Consejo de Administración cuando lo considere conveniente.

Sus atribuciones serán:

I. Proponer el nombramiento y destitución de los empleados de la Sociedad al Consejo de Administración y el sueldo que hayan de disfrutar.

II. Proponer al propio Consejo todos aquellos asuntos, operaciones y actos que le sugiera su celo en favor de la empresa.

III. Asistir á las sesiones del Consejo con voz consultiva, sin perjuicio de hacerlo con el voto que le corresponda cuando concurra con él la calidad de individuo del mismo Consejo.

IV. Cuidar de que los empleados y agentes de la Sociedad cumplan puntualmente los deberes de sus respectivos destinos, corregirlos cuando fuese preciso y suspenderlos hasta un mes con justo motivo, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Administración.

V. Tomar el balance y cuenta general de cada año, presentándolas oportunamente al Consejo de administración para que éste pueda someterlas á la junta general de accionistas.

VI. Ejecutar acuerdos del Consejo de administración con la exactitud y puntualidad precisas.

VII. Llevar la firma y representación de la Sociedad en el servicio y correspondencia ordinaria de la Compañía, así como en aquellos actos que no la re-

quieran en otra forma por estar comprendidos en el art. 40; todo con sujeción á los acuerdos del Consejo de Administración y siempre que éste no disponga especialmente comisionar al efecto otra persona.

Art. 43. Cuando no haya Director gerente nombrado, ejercerá las atribuciones que le quedan señaladas el Presidente del Consejo, ó á propuesta de éste el individuo del mismo que el Consejo acuerde.

TÍTULO IV.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 44. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre; al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la compañía, bajo la inspección del Director gerente cuando le haya, y al fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situación de la Sociedad. Las cuentas se autorizarán por el Consejo de Administración, y se someterán para su reconocimiento, examen y aprobación á la junta general.

TÍTULO V.

Beneficios, fondos de reserva.—Repartición de utilidades.

Art. 45. Formado el balance general de los libros de la Sociedad y aprobado por la Junta general, se entenderán por beneficios los productos líquidos de todas las operaciones, después de deducidos todos los gastos, incluso lo necesario para atender á los intereses y amortización en su caso de las acciones y obligaciones que haya emitido la Sociedad.

Art. 46. De dichos beneficios se deducirá ante todo el 2 por 100 á lo menos y el 5 por 100 á lo más, según acordase dentro de estos límites la junta general, con destino á la formación del correspondiente fondo de reserva.

Art. 47. Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social, no se hará deducción alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 48. Si del balance de algún año resultare haberse disminuído el fondo de reserva, se aplicará para completarlo toda la parte de beneficios que fuese necesaria, reduciéndose el dividendo para los socios y demás partícipes á la que hubiese sobrante.

Art. 49. Separada la parte que corresponda para la formación ó reposición del fondo de reserva, lo que quedará se distribuirá del siguiente modo:

Se aplicará á los Administradores y empleados de la Compañía el tanto por 100 que esté acordado con este objeto por la junta general.

Lo demás se distribuirá á los accionistas, fijando el dividendo de cada año la junta general.

Art. 50. Todo dividendo, interés ó cupón de acciones ó de obligaciones que no sea reclamado por la persona á quien correspondiera dentro de los tres años siguientes á su vencimiento, ó á la publicación del acuerdo abriendo su pago, se entenderá prescrito ó renunciado en favor de la Sociedad.

TÍTULO VI.

Disolución y liquidación de la Sociedad.—Reforma de los estatutos y reglamentos.

Art. 51. Si de algún balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general de accionistas, y en ella se declarará disuelta la Compañía, procediéndose á su liquidación. Lo mismo se hará al espirar el término fijado para su duración.

Art. 52. La Compañía podrá también disolverse siempre que así lo acuerde la junta general en la forma prescrita para la modificación de los estatutos.

Art. 53. La junta general nombrará en tales casos una comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, conservando la primera todas las que le competen por los presentes estatutos y cesando la de los Administradores y Director gerente.

Art. 54. La junta general convocada expresamente al efecto podrá hacer en los presentes estatutos, á propuesta del Consejo de Administración ó de socios que representen la cuarta parte de las acciones emitidas, las modificaciones ó adiciones que estime conveniente.

Art. 55. Las cuestiones que se susciten entre los socios, entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de Administración y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la empresa, se someterán forzosamente á juicios de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento, causando ejecutoria el fallo de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

Concuerda con su original, que también devolví á los señores comparecientes, de que doy fe y á que me remito, supliendo su recibo la firma que pondrán en este instrumento.

En consecuencia de lo expuesto, los mismos señores comparecientes elevan á instrumento público los estatutos y reglamento transcritos por los cuales ha de regirse y gobernarse en lo sucesivo la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, y los revisten de todas las formas y requisitos legales necesarios para los documentos públicos de su clase.

Tal es el documento que formalizan, aceptan y se obligan á cumplir por sí y en nombre de sus representados voluntarios y respectivamente los señores otorgantes, quienes expresamente designan esta Villa de Madrid como domicilio común para las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar el mismo.

Y yo el Notario les advierto de la obligación de presentar este documento por medio de su copia autorizada en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes á los efectos oportunos y dentro de los plazos fijados en las disposiciones vigentes.

Que igual presentación deben hacer para su toma de razón en el Registro público de Comercio de esta Provincia dentro del plazo de 15 días, según dispone el Código de Comercio vigente.

Así lo dijeron los otorgantes, y después de leerse y á los testigos en un sólo acto yo el Notario por su elección, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede y lo firman; siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para ello D. Victoriano Clavijo y Ampudia y D. Fernando Gutiérrez Vegas, empleados particulares, domiciliados en esta Villa.

Y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico, y de todo lo que antecede repito doy fe.—Firmado.—José de Oñate.—Isidoro de Velasco.—Fernando Gutiérrez.—V. Clavijo.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, número 1.824, que escrita en papel de la clase duodécima queda en mi poder, con nota de esta primera copia, que libro para la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, en un pliego de papel de la clase primera, núm. 16.580, y otros 11 pliegos de dicha clase duodécima, números desde el 4.941.755 al 4.941.765, ambos inclusive, que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Presentada hoy en esta oficina de liquidación.

Madrid 29 de Diciembre de 1883.—Rodríguez.

La Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona ha satisfecho á la Hacienda la suma de 118.750 por el 50 céntimos por 100 sobre 23.750.000 pesetas, capital con que constituye la misma, según carta de pago núm. 25, de fecha 2 de los corrientes.

Madrid 4 de Enero de 1884.—Fernando Rodríguez.—Está el sello del Registro de la Propiedad de esta Capital.